



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ-00521- 24**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2024

Profesor

**NELSON ENRIQUE VERA PARRA**

Jefe Oficina de Investigaciones

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**ASUNTO: Concepto “Proyecto Spin Off”**

Respetado jefe,

En atención a su correo del 5 fecha 26 de febrero de 2024, donde solicita la revisión de la propuesta del proyecto *"Por el cual se expide los lineamientos generales, mecanismos de participación y/o beneficios por la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off) en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, en virtud con lo dispuesto en la Resolución Nro. 01 de 2024, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En virtud de la Resolución de Rectoría 1 de 2024<sup>1</sup>, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función la de “[A]sesorar jurídicamente en todos los asuntos que demanden el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”.

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En primer lugar, esta Oficina Asesora Jurídica considera que el proyecto de acuerdo en cuestión es jurídicamente viable, en cuanto representa un ejercicio de la función al Consejo Superior Universitario asignada por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, así como por los literales a) y m) del artículo 14 del Estatuto General de la Universidad, consistente en definir las políticas y programas, académicos, administrativos y de bienestar, de la institución, al tiempo que el Estatuto General le señala, en el literal o) de la norma mencionada, la función de: *«Delegar en el Rector o en los Consejos Académico y de Facultad, las funciones que considere conveniente (sic) para la agilidad y buena marcha de la Universidad»*.

En segundo lugar y sin perjuicio de los ajustes relacionados en el último punto, esta Oficina Asesora Jurídica recomienda que la estructura del acuerdo debería establecer claramente cuáles son las fases necesarias para la creación y puesta en operación de las empresas de base tecnológica (Spin Off), toda vez que, dentro del acuerdo, si bien se mencionan algunas fases, no se establece de manera clara cuáles son.

---

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los Cargos en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

El Decreto 1556 del 5 de agosto de 2022<sup>2</sup> establece que las Instituciones de Educación Superior, en virtud de la autonomía universitaria, pueden determinar las etapas necesarias para la creación y operación de las Spin Off, de conformidad a lo establecido en su artículo 6:

***“ARTÍCULO 6. Etapas de las empresas de base tecnológica (Spin Off). Las Instituciones de Educación Superior (IES) en virtud de su autonomía determinarán las etapas que sean necesarias para la creación y puesta en operación de las empresas de base tecnológica (Spin Off). Pueden considerarse las siguientes etapas según cada tipología:***

- i) Validación al interior de las Instituciones de Educación Superior (IES).*
- ii) Planeación de la empresa de base tecnológica (Spin Off) y determinación de acuerdos y responsabilidades.*
- iii) Puesta en operación de las empresas de base tecnológica (Spin Off).*

***PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá emitir guías y lineamientos para el reconocimiento de las empresas de base tecnológica (Spin Off) como actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); así mismo, emitirá directrices para que se tengan buenas prácticas en la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off) por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES).(...)***

Sin embargo, no es claro dentro del proyecto de acuerdo si nos acogemos a dichas etapas, o cuáles serán aquellas que, en virtud de nuestra autonomía, se establecen para la creación y la puesta en operación de las Spin Off.

En el mismo sentido, tampoco es clara la diferencia entre beneficio e incentivo para los participantes dentro de la creación y puesta en operación de los Spin Off, así como su financiación, ni a qué etapa pertenece cada beneficio o incentivo, o su mecanismo de financiación.

Expuesto lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica considera que podría ajustarse la estructura del acuerdo, con los siguientes capítulos, los cuales son solo enunciativos, y podrán ser revaluados conforme a la experticia técnica del tema:

- 1. CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES.**
- 2. CAPÍTULO 2 - SOBRE LOS TIPOS DE SPIN OFF, PARTICIPANTES Y SU PARTICIPACIÓN.**
- 3. CAPÍTULO 3 - DE LAS ETAPAS DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN OFF)**
- 4. CAPÍTULO 4 – INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS SPIN OFF.**
- 5. CAPÍTULO 5 - FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN OFF).**
- 6. CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES FINALES.**

Por último, se propone realizar los siguientes ajustes de forma, que estarán sujetos a su análisis y consideración y deberán ser analizadas conforme a las observaciones del punto anterior, los cuales se relacionan a continuación:

---

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta la Ley 1838 de 2017, en lo respectivo a la creación y organización de las empresas de base tecnológica (Spin Off) para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación, en las Instituciones de Educación Superior (IES).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**1. Se ajustaron las consideraciones del proyecto de acuerdo, quedando de la siguiente forma:**

*“Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía de la autonomía universitaria. En este sentido, la norma superior señala, que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*Que la Carta establece, en el artículo 67, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social, y que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*Que la misma Constitución establece, en su articulado, el respeto por la dignidad humana, el derecho de asociación, así como la democratización y promoción de la propiedad privada, con función social, y el derecho al trabajo.*

*Que con respecto a la actividad económica y a la iniciativa privada, la Constitución garantiza su ejercicio libre, dentro de los límites del bien común, así como la libre competencia económica, que enuncia como un derecho de todos que supone responsabilidades, al igual que determina que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, resaltando que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*Que en términos del artículo 1 de la Ley 29 del 27 de febrero de 1990 , corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología, a los planes y programas de desarrollo social del país, a través de las entidades de derecho público y privado.*

*Que el inciso primero del artículo primero de la Ley 1838 del 6 de julio de 2017 , establece que su objeto consiste en “promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural, y económico a nivel local, regional y nacional”.*

*Que el artículo segundo de Ley 1838 de 2017 señala que "las Instituciones de Educación Superior (IES), podrán crear empresas de tipo Spin Off sin afectar sus planes de mejoramiento, con o sin participación de particulares. Los servidores públicos docentes y/o investigadores, cualquiera sea su forma o naturaleza de vinculación legal podrán formar parte de ellas a cualquier título o crear Spin Off, pudiendo para tal fin asociarse con las Instituciones de Educación Superior y con las personas privadas que manejen recursos públicos, de acuerdo con la ley, reglamentos y estatutos propios de las instituciones de educación superior".*

*Que a la mencionada ley fue reglamentada mediante el Decreto 1556 del 5 de agosto de 2022 , cuya estructura incorpora especialmente los tipos de Spin Offs, la participación de las IES, sus fases de creación y consolidación y financiación.*

*Que en el artículo tercero del Decreto citado, indica las tipologías que tendrían las Spin Off, según su estrategia institucional, que incluyen a) Spin Off independiente; b) Spin Off vinculada; c) Spin Off alianza estratégica y; d) Spin Off subsidiaria.*

*A su vez, en el párrafo tercero del artículo anterior, señala que también se podrá gestar otro tipo de empresa de base tecnológica (Spin Off) de acuerdo con las estrategias de fomento a la investigación, desarrollo o innovación de las Instituciones de Educación Superior (IES), siempre y cuando estas se basen en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*Que, así mismo, el Decreto 1556 de 2022 en su artículo cuarto, señala que podrán participar en la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off), en conjunto con las Instituciones de Educación Superior (IES), los siguientes: a) Los docentes, investigadores y/o estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (IES); b) Personas naturales; c) Personas jurídicas; d) Las entidades públicas; e) Las entidades privadas o mixtas; y f) Otras Instituciones de Educación Superior (IES).*

*A su turno, este mismo artículo, en su párrafo segundo indica que las Instituciones de Educación Superior- IES que en virtud de la autonomía universitaria decidan crear empresas de base tecnológica, determinarán la participación de los docentes, investigadores y estudiantes en las empresas de base tecnológica tipo Spin Off.*

*Que el mismo Decreto incorpora en su artículo sexto las etapas de creación de las spin off universitarias, que corresponde a i) Validación al interior de las Instituciones de Educación Superior (IES); ii) Planeación de la empresa de base tecnológica (Spin Off) y determinación de acuerdos y responsabilidades; y, iii) Puesta en operación de las empresas de base tecnológica (Spin Off) y de igual forma, el Decreto plurimencionado, señala la formas de financiación.*

*Que, por su parte, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es una institución de Educación Superior de carácter estatal, popular y democrática, que se ha constituido en un centro de producción de saberes, con reconocimiento local, nacional e internacional, debido a su carácter dinámico en la búsqueda constante de la excelencia, la pertinencia y la competitividad académica, mediante el fomento de la investigación, la innovación, la extensión y la docencia.*

*Que en el artículo 55 del Acuerdo 03 del 8 de abril de 1997, Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario, establece, la constitución de empresas comerciales o industriales del Estado, entidades sin ánimo de lucro y en sociedades de economía mixta de acuerdo con las normas vigentes.*

*Que el Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo No 004 del 11 de octubre de 2012, expidió el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

*Que de conformidad con el artículo 7, literal E del Acuerdo 003 del 11 de marzo de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario, son competencia exclusiva del Rector la creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora Jurídica en lo correspondiente.*

*Que de conformidad con el artículo 8, literal C del Acuerdo 003 de 2015 del CSU, los ordenadores de gasto requieren autorización previa del Consejo Superior Universitario, para la creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora Jurídica en lo correspondiente.*

*Que en el Acuerdo No. 09 del 17 de mayo de 2018 del Consejo Superior Universitario, incorpora el Lineamiento Estratégico No. 3, que busca integrar las funciones universitarias por medio de la investigación, creación, innovación para la ampliación del conocimiento como bien público y para la solución de problemas de la ciudad -región y de la sociedad en general, incluyendo como una de sus metas gestar tres (3) "Spin Off" y quince (15) "Startup", mediante las acciones de la expedición de la reglamentación interna que defina el marco y las condiciones para la creación y la gestión de las empresas, encaminadas al desarrollo de las actividades que aborden las problemáticas de los sectores productivos, e integren a la comunidad universitaria en la búsqueda de soluciones efectivas que respondan a las necesidades diagnosticadas.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*Que el mismo órgano universitario expidió el Acuerdo No. 013 del 15 de junio de 2023 , incorporando el literal a) del Artículo 2º, como funciones de la Oficina de Investigaciones, la de liderar y coordinar el desarrollo de los procesos de investigación, creación e innovación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

*Que mediante Resolución No. 1 del 4 de enero de 2024 de la Rectoría, estableció como propósito principal de la Oficina de Investigaciones “Dirigir, orientar y articular el sistema de investigación, creación e innovación de la Universidad, en el marco de los objetivos, metas y estrategias institucionales con el propósito de promover y gestionar la producción de conocimiento, la creación y la innovación, as[í] como propiciar la interacción entre los diferentes actores de la Universidad en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del País”.*

*Que se hace necesario expedir los lineamientos generales, mecanismos de participación y/o beneficios por la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off) en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de conformidad con la Ley 1838 de 2017 y el Decreto 1556 de 2022”*

2. Se recomienda ajustar el objeto del acuerdo, toda vez que no es necesario que en él se incluyan todas las materias que abordará, sino, incluirlas de forma general, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

*“El presente Acuerdo tiene por objeto expedir los lineamientos generales, incentivos y beneficios para la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off), en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme con los lineamientos de la Ley 1838 de 2017, el Decreto 1556 de 2022, el Acuerdo CSU 004 de 2012, y Acuerdo CSU 003 de 2015, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.”.*

Consideramos que, dentro de los lineamientos generales, se encuentran los mecanismos de participación, fases y modos de funcionamiento de las Spin Off, entre otros.

3. Se recomienda, entonces, ajustar el epígrafe del acuerdo, en el sentido que coincida con el objeto del acuerdo, quedando de la siguiente forma: *“Por el cual se expiden los lineamientos generales, incentivos y beneficios para la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off), en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*
4. Se recomienda ajustar el artículo tercero, en el sentido de incluir como un párrafo la definición de lo que debe entenderse por Spin Off, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3º. NATURALEZA DE LAS SPIN OFF.-** *Las empresas de base tecnológica (Spin Off), gestadas desde la Universidad Francisco José de Caldas, estarán basadas en conocimientos de sus líneas de investigación científica e investigación y creación de sus grupos y semilleros, en especial, sobre los resultados de investigación y su saber, protegidos por la Propiedad Intelectual. Para tal efecto, deben ajustar su naturaleza a la definición descrita en el Artículo 1 de la Ley 1838 de 2017 y el Artículo 2 del Decreto 1556 de 2022.*

**PARÁGRAFO.** *Se entiende por empresas de base tecnológica (Spin Off) aquellas empresas basadas en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior (IES), resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

5. Se recomienda ajustar el nombre del capítulo II. “***SOBRE LOS TIPOS DE SPIN OFF, PARTICIPANTES Y SU PARTICIPACIÓN***”.

Se ajustaron los tipos de Spin off estipulados en el artículo cuarto, cambiando su lugar al artículo quinto y estableciendo como artículo cuarto los gestores de la Spin Off, así, cuando se vayan a leer los tipos de Spin Off y su participación podrá realizarse de manera integral.

6. Se recomienda ajustar el artículo cuarto, modificando el título por “***Tipos de Spin Off***”, así como la redacción y el orden de los párrafos y parágrafos, ya que lo que se pretende abordar es la modalidad de Spin Off que pueden desarrollarse y no los mecanismos de participación, por consiguiente también ajustar su redacción quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5º. Tipos de Spin Off. Las empresas de base tecnológica (Spin Off) tendrán las siguientes tipologías, según su estrategia institucional, en concordancia con el Decreto 1556 de 2022 sobre los tipos de spin off.*

*a) Spin Off independiente: es constituida por miembros de la comunidad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que no sean docentes de carrera, no sean servidores públicos, ni representantes de estamentos ante los órganos de gobernanza, o contratistas cuyo objeto esté relacionado directamente con emprendimiento. La Universidad Francisco José de Caldas no tendrá participación como socia, tampoco en los órganos societarios. No obstante, los miembros de la Universidad en general, que participen directamente en esta forma de Spin Off compartirán sus experiencias, en los espacios académicos y de difusión, que para tal efecto se reglamente.*

*b) Spin Off vinculada: surge como iniciativa de los miembros de la comunidad académica vinculados legalmente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como docentes de carrera, servidores públicos o estudiantes cedentes de derechos de propiedad intelectual, para crear una nueva empresa que permite explotar resultados de investigación, desarrollo o innovación. La Universidad Francisco José de Caldas tiene participación, ya sea como socia o en las instancias directivas u órganos societarios.*

*c) Spin Off alianza estratégica: corresponde a aquella conformada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con aliados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, bien sea con entidades públicas o privadas, particulares, empresas, fondo de capital de riesgo, entre otras.*

*d) Spin Off subsidiaria: creada por un particular para explotar comercialmente u obtener beneficios en innovación social, los activos de propiedad intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los mecanismos de participación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en las modalidades de spin off anteriormente mencionadas, serán objeto de reglamentación, bajo los lineamientos del presente Acuerdo y con la participación de la comunidad universitaria.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La Universidad Francisco José de Caldas, bajo su autonomía universitaria, amparada constitucionalmente y legalmente, podrá realizar otra modalidad de Spin Off de acuerdo con sus estrategias de fomento a la investigación, investigación creación, desarrollo o innovación, siempre y cuando estas se basen en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por la Propiedad Intelectual, de conformidad con la norma vigente. Para lo cual, deberá motivar su gestión bajo el acto administrativo que la incorpore en los términos establecidos en la reglamentación.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Universidad Francisco José de Caldas en las Spin Off independiente y subsidiaria, se vinculará mediante la transferencia de resultados de investigación y conocimiento a la empresa de base tecnológica (Spin Off), asumiendo el rol de transferente de tales resultados de investigación y conocimiento, en los términos del Decreto 1556 de 2022 y del Acuerdo CSU 004 de 2012, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Las Fases de gestión de las iniciativas empresariales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán objeto de reglamentación de conformidad con el Artículo 6° del Decreto 1556 de 2022, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, teniendo presente la planeación estratégica empresarial, la validación temprana, su oportunidad de innovación y la penetración en el mercado.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Las empresas de base tecnológica (Spin Off) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas podrán constituirse jurídicamente de acuerdo con las normas vigentes, en especial lo establecido en el Código de Comercio.”*

Además deberán tenerse las siguientes consideraciones:

**6.1** Si bien dentro de lo estipulado en el artículo, se establece que se realiza en concordancia con el Decreto 1556 de 2022, en la definición del “*Spin Off independiente*” se establece la exclusión de algunos participantes, situación no se encuentra en el Decreto, por lo que se sugiere se adopte la definición del Decreto 1556 de 2022 y podría quedar de la siguiente manera:

*“...a) Spin Off independiente: Es constituida por miembros de la comunidad académica vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para explotar el conocimiento acumulado durante el desarrollo de sus actividades de investigación, desarrollo o innovación. Las Instituciones de Educación Superior (IES) no tendrán participación como socias, tampoco en las instancias directivas. La Universidad Francisco José de Caldas no tendrá participación como socia, tampoco en los órganos societarios. No obstante, los miembros de la Universidad en general, que participen directamente en esta forma de Spin Off compartirán sus experiencias, en los espacios académicos y de difusión, que para tal efecto se reglamente.(...)”*

Ahora bien, si quiere mantenerse la limitación que se planteó para las Spin Off Independientes, se sugiere incluirlo como parágrafo primero lo siguiente:

*“(...)PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes de vinculación especial, los servidores públicos no docentes, los representantes de estamentos ante los órganos de gobernanza de la Universidad, o contratistas cuyo objeto esté relacionado directamente con emprendimiento, no podrán ser parte de las Spin Off Independientes.(...)”*

Nótese que la definición del Decreto 1556 de 2022 de las Spin Off Independientes, es precisamente aquellas que se conforma con la comunidad académica de la Institución de Educación Superior, por lo que no son claras para esta oficina las razones de la limitación, ya que ni los servidores públicos (diferentes a los docentes), ni los representantes de estamentos de los órganos de gobernanza pueden participar dentro de las Spin Off, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1838 del 6 de julio de 2017, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1556 de 2022.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> **Artículo 2°.** *Las Instituciones de Educación Superior (IES), podrán crear empresas tipo spin-offs sin afectar sus planes de mejoramiento, con o sin participación de particulares. Los servidores públicos docentes, y/o investigadores, cualquiera sea su forma o naturaleza de vinculación legal*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

6.2 Respecto a la definición de Spin off Subsidiaria, se sugiere eliminar el “*explotar comercialmente u obtener beneficios en innovación social*”, y dejar solamente, de conformidad con el literal d) del artículo tercero del Decreto 1556 de 2022 la palabra “*explotar*”, toda vez que, la explotación económica y la obtención de beneficios en innovación social, no son las únicas formas de explotar un Spin Off, y al dejarlo en la forma planteada, limitaría las Spin off Subsidiarias a estas dos únicas formas de explotación. Por consiguiente, se sugiere dejar la definición de la siguiente manera:

“(…) *d) Spin Off subsidiaria: Creada por un particular para explotar, los activos de propiedad intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.(…)*”

6.3 Se ajustó la numeración de los párrafos.

7. Se ajustó el artículo quinto, como artículo cuarto, el cual quedará del a siguiente manera:

“**ARTICULO 4°. DE LOS GESTORES DE LAS SPIN OFF.-** *Podrán participar en la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off) dentro de la Universidad Francisco José de Caldas, y como tal, ser gestores de la innovación, los siguientes actores:*

- a) Los docentes en todos los niveles y formas de vinculación;*
- b) Los estudiantes de todos los programas curriculares y niveles de formación;*
- c) Los egresados de la Universidad;*
- d) Los particulares gestores de innovación;*
- e) Las entidades públicas y privadas;*
- f) Otras Instituciones de Educación Superior (IES).*

(…)”

7.1 Se ajustó el párrafo primero del artículo cuarto (antes 5), cambiando la palabra “o” por la palabra “y” quedando de la siguiente manera: “**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La Universidad Francisco José de Caldas reglamentará la forma de participación económica, incentivos y beneficios a docentes, investigadores y estudiantes para estimular su participación en actividades de investigación, desarrollo e innovación que conduzcan a la creación de empresas de base tecnológica tipo Spin Off, conforme sus estatutos, reglamentos y disposiciones internas*”.

8. De la lectura del literal a) del artículo 6, se evidencia que, a diferencia de lo establecido en el artículo cuarto, se permite a los servidores públicos diferentes a los docentes, los representantes de estamentos ante los órganos de gobernanza y/o los contratistas cuyo objeto se relacione directamente con el emprendimiento, participar mediante acuerdos dentro de las etapas de las Spin Off Independientes, contradiciendo lo establecido en la Ley 1838 de 2018 y en el Decreto 1556 de 2022<sup>4</sup>

---

*podrán formar parte de ellas a cualquier título, o crear spin-off, pudiendo para tal fin asociarse con las Instituciones de Educación Superior (IES), y con las personas privadas que manejen recursos públicos, de acuerdo con la ley, reglamentos y estatutos propios de las Instituciones de Educación Superior.*

<sup>4</sup> “ARTICULO 4 Participación. *Podrán participar en la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off), en conjunto con las Instituciones de Educación Superior (IES), los siguientes:*

- a) Los docentes, investigadores y/o estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (IES).*
- b) Personas naturales*
- c) Personas jurídicas*
- d) Las entidades públicas*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

En consecuencia, deberá revisarse la redacción de este literal, a efectos de no generarse contradicciones con lo plasmado en el mismo acuerdo, en la ley y en el decreto; de igual forma, revisar que en este literal se hace remisión a las fases del párrafo tercero del artículo quinto, las cuales no están allí previstas, por lo que no fue posible determinar lo que allí se consignó.

9. Se ajustó la numeración del artículo 7, eliminando las viñetas y remplazando los numerales 7.1 y 7.2 por a) y b), respectivamente, en concordancia con lo establecido al principio del artículo 7. También se eliminó el resaltado que traía el documento inicial.
10. Se recomienda agregar un capítulo un capítulo III, así **“DE LAS ETAPAS DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN OFF)”**, e incluir artículos que desarrollen dicho capítulo.
11. Se agregó un capítulo VI, denominado **“INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS SPIN OFF”**.
12. Se recomienda establecer el párrafo primero del artículo 7 y siguientes, como artículo 8 y sus párrafos, y adicionar al nuevo artículo la frase *“o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan”*, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8°. INCENTIVOS.** *Para incentivar la gestación de las spin off de que trata el presente Acuerdo, se podrán fijar incentivos a la comunidad académica, siempre que sea en la etapa de planeación de la empresa de que trata el artículo 6° y siguientes del Decreto 1556 de 2022 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, que el objeto principal de la empresa de base tecnológica (Spin Off) no presente contradicciones con su objeto académico y educativo de conformidad inciso segundo del párrafo segundo del artículo 8° del mismo Decreto y que no sea contrario a los principios establecidos en el Artículo Segundo del presente Acuerdo”*

13. Se recomienda ajustar el ahora párrafo uno del artículo 8, en el sentido de aclarar que los incentivos que se asignarán bajo el reconocimiento SIR, aplican para los docentes de carrera, quedando de la siguiente forma:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los incentivos por gestión de las Spin Off asignados a los docentes de carrera de la Spin Off en alianza estratégica se asignará bajo el reconocimiento SIR o bajo las modalidades de participación en el Estatuto Docente. En la fase de puesta en operación, los estatutos sociales de las Spin Off determinarán su asignación o beneficios económicos según sea el caso.”*

e) Las entidades privadas o mixtas

f) Otras Instituciones de Educación Superior (IES)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los particulares participarán en las empresas de base tecnológica (Spin Off) conforme a lo establecido en el Decreto Ley 393 de 1991, la norma que lo modifique, adicione o sustituya; en tal calidad, podrán participar Unidades de I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación) de Empresa, Centros/Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Incubadoras de Empresas de Base Tecnológica - IEBT, Oficinas Transferencia de Resultados de Investigación -OTRI, Centros de Ciencia y Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación y demás actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las Instituciones de Educación Superior-IES que en virtud de la autonomía universitaria decidan crear empresas de base tecnológica, determinarán la participación de los docentes, investigadores y estudiantes en las empresas de base tecnológica tipo Spin Off.”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**13.1** Se recomienda eliminar el inciso segundo del párrafo primero del anterior artículo séptimo (*Los demás beneficios para personas distintas a los docentes de carrera, servidores públicos, ni representantes de estamentos ante los órganos de gobernanza, o contratistas cuyo objeto esté relacionado directamente con emprendimiento, en la gestión de Spin Off serán evaluados dependiendo la forma de vinculación del gestor, siempre que no genere una incompatibilidad con su gestión*), ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1838 de 2017 y el párrafo tercero del artículo 4 del Decreto 1556 de 2022, los incentivos otorgados por la Institución de Educación Superior – IES solo son dirigidos a docentes, investigadores y estudiantes, a saber:

Por último, como se ha mencionado a lo largo del presente escrito, los incentivos esbozados en el artículo, solo se dirige a la etapa de gestación, dejando entonces entrever que las demás etapas no serán objeto de incentivos.

**13.2** Ahora bien, el nuevo párrafo primero del artículo 8° solo se refiere a los incentivos para los docentes de carrera, dejando un vacío para los incentivos que recibirán los investigadores, los estudiantes y los docentes de la Universidad que no son de carrera, por lo que se sugiere agregar un párrafo que establezca que los incentivos a recibir por parte de los investigadores y/o estudiantes serán reglamentados, claro está, si es la voluntad de la universidad que estos actores reciban estímulos por su participación en la gestación de los Spin Off. Por lo anterior, se sugiere la inclusión del siguiente párrafo:

*“...**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los incentivos por gestión de las Spin Off asignados a los docentes de la Spin Off en alianza estratégica se asignará bajo el reconocimiento SIR o bajo las modalidades de participación en el Estatuto Docente. En la fase de puesta en operación, los estatutos sociales determinarán su asignación o beneficios económicos según sea el caso.*”

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los incentivos por gestión de las Spin Off asignados a los investigadores, a los estudiantes y los docentes de la Universidad que no son de carrera, serán objeto de la reglamentación del presente Acuerdo (...)*”

**13.3.** Desde la Oficina Asesora Jurídica se recomienda revisar la necesidad del inciso segundo del nuevo párrafo tercero del artículo 7 del proyecto remitido, relacionado con la renuncia del docente a su participación accionaria cuando considera que aquella ya ha sido cubierta por el sistema de asignación puntaje. Lo anterior toda vez que la “renuncia” de un socio a su participación dentro de una sociedad debe sujetarse a la normativa de la materia, así como a lo que se establezca el contrato social.

*“**PARÁGRAFO TERCERO.** Los ingresos obtenidos por parte de los docentes y/o investigadores, no constituirá factor salarial, ni doble asignación por parte del tesoro público. Los beneficios económicos para los servidores públicos derivados de las Spin Off provendrán exclusivamente de la actividad de esta, conforme con el alcance del artículo 3 de la Ley 1838 de 2017”*

**13.4** Frente al artículo 9 se recomienda la siguiente redacción, amen de que si la intención es que dentro de las Spin Off se estipulen causales de renuncia, estas podrían establecerse en la reglamentación que efectuará el Rector, pues es allí donde se deberán desarrollar causales, procedimiento y efectos que debe contener el contrato social de cada Spin Off al momento de constituirse como empresa.

Por consiguiente se sugiere la siguiente redacción:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**“ARTÍCULO 9º. TRÁMITE DE CREACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN OFF) EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reglamentará el proceso de creación de las empresas de base tecnológica (Spin Off) de que trata el presente Acuerdo, así como la constitución de la empresa, si así se requiere, conforme a los lineamientos emanados especialmente por el presente Acuerdo y a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO.** Se faculta al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que apruebe la creación de las empresas de base tecnológica (Spin Off) en sus tipos Spin a) Off vinculada y; b) Spin Off - alianza estratégica, así como su constitución, ca si así se requiere, conforme a los lineamientos emanados especialmente por la del presente Acuerdo y a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El rector podrá reglamentar las formas de vinculación, permanencia, renunciaciones, separación, disolución y liquidación de las Spin Off, en las etapas correspondientes.

14. Se recomienda ajustar el nombre del capítulo de “Financiación de gestación de empresas de base tecnológica” por “**FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN OFF)**”, toda vez que, entendemos que, la financiación deberá estar en todas las etapas del Spin off y no solo en la gestación.
15. Como se explica en el punto anterior, el artículo sólo está pensado para la etapa de gestación, pero no establece qué sucederá en la etapa de operación; sin embargo, de la lectura del artículo, se sugiere desde esta Oficina Asesora Jurídica la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 10º. FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA GESTACIÓN DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN OFF) EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.** Además de las fuentes de financiación establecidas en artículo 11 del Decreto 1556 de 2022 y demás normas vigentes, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas podrá financiar las iniciativas para la gestación de las empresas de base tecnológica (Spin Off) de que trata el presente Acuerdo, con los siguientes recursos:

- a) Aportando recursos propios de inversión;
- b) Aportando recursos provenientes de regalías por sus derechos de Propiedad Intelectual;
- c) Aportando recursos por servicios en CTeI a través de sus fondos que preste la Universidad;
- d) Aportando recursos por distribución de beneficios o utilidades de sus sociedades comerciales, incluidas las Spin off;
- e) Asignado recursos del Sistema General de Regalías. (...)

Se deja de presente que el artículo 11 del Decreto 1556 del 2022 que habla sobre financiación, no limita que este sea solo para la etapa de gestación, sino que lo realiza de forma general, por lo que esto debe tenerse en cuenta al momento de establecer cómo será la financiación en las otras etapas de la Spin off que se consideren establecer en nuestra normativa interna.

16. Se recomienda ajustar el artículo 11, adicionando la frase “o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan”, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 11º. COORDINACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE SPIN OFF EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.** La coordinación del trámite de gestión de las empresas de base tecnológica (Spin Off) en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estará a cargo de la Oficina de Investigaciones o de la dependencia que haga sus veces, de conformidad con el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*Artículo 5 de la Ley 1838 de 2017 y Artículo 5 del Decreto 1556 de 2022, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan”*

17. Se recomienda ajustar el artículo 12, adicionando la frase “o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan”, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 12°. BENEFICIOS POR SPIN OFF EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas obtendrá beneficios económicos por participación accionaria, de conformidad con las normas comerciales o por regalías de propiedad intelectual, bajo el Acuerdo No 004 de 2012- Estatutos de Propiedad Intelectual o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, que señala que de un cien por ciento % 100 por concepto de comercialización o licenciamiento de la tecnología (utilidad neta) un treinta (30%), le corresponde al autor, creador, inventor o diseñador; el treinta y cinco por ciento (35 %) a la facultad o instituto donde se generó la creación; y el porcentaje restante, es decir el treinta y cinco por ciento (35 %) se destinará a los proyectos de investigación(...)”

18. Se recomienda eliminar de los artículos los párrafos que establecían que “Este artículo será objeto de reglamentación”, toda vez que el artículo 13<sup>5</sup> del Acuerdo, faculta al Rector para reglamentarlo, y no se hace necesario realizar dicha aclaración.

Expuesto lo anterior, remitimos el proyecto de acto administrativo con nuestras propuestas, a efecto de que sean valoradas por los gestores del acuerdo, y remitir a esta Oficina Asesora Jurídica con la observación de qué ajustes se acogieron y cuáles no, para la inclusión del visto bueno.

Sin otro particular,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ian Sebastián Gómez Romero -Abogado contratista OAJ	<i>ISGR</i>

<sup>5</sup> Con el ajuste de la numeración.